



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 35526

SANTIAGO, 11 MAR 2015

VISTO:

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975, Ley de Extranjería; el Decreto Supremo N° 597 de 1984, Reglamento de Extranjería; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600 de fecha 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Intendencia Regional de Tarapacá, mediante Resolución Afecta N°616 de fecha 20 de agosto de 2014, dispuso la medida de expulsión de la extranjera Luz Mireya BAUTISTA DE BRITO, de nacionalidad dominicana, teniendo como fundamento, que habría ingresado de manera clandestina al territorio nacional, eludiendo controles policiales de frontera, como se señala en el Parte Policial N°1262 de fecha 04.08.2014 de la Policía de Investigaciones de Iquique, configurándose de esta manera el delito contemplado en los artículos 69 del Decreto Ley N° 1094, de 19 de junio de 1975 y 146 del Decreto Supremo N° 597, de 14 de junio de 1984.
2. Que, la extranjera en comento interpuso un recurso de reposición y en subsidio jerárquico en contra de la Resolución Afecta N°616, de fecha 20 de agosto de 2014 de la Intendencia Regional de Tarapacá, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, mediante Resolución Exenta N° 5188/4084/14 de fecha 18 de noviembre de 2014, la Intendencia Regional de Tarapacá, rechazó el recurso de reposición, toda vez que la extranjera reconoce haber ingresado al país, caminando y eludiendo el control policial fronterizo de Colchane, dejando su país de origen en busca de una mejor oportunidad laboral, lo que da cuenta que la Sra. BAUTISTA estaba en pleno conocimiento de lo que deseaba hacer.
4. Que, los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que, para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese cumpliendo con los requisitos establecidos para ello; entre éstos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley N°1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N°597 de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en

7531743

Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley N°1094.

5. Que, en relación a las alegaciones hechas por la interesada en su solicitud, relativas a un debido proceso, esa autoridad viene en señalar que la normativa vigente en materia de extranjería y migración, esto es, el Decreto N°1094 de 1975 y el Decreto Supremo N°597 de 1984 del Ministerio del Interior, establecen un procedimiento administrativo no formalizado, en lo que se refiere a la dictación de actos administrativos que sancionen infracciones a sus disposiciones, de modo que las formalidades que se exigen son aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, tal como lo prescribe la Ley N°19.880, sobre procedimientos administrativos.
6. A mayor abundamiento, cabe señalar que el acto impugnado ha sido dictado por la autoridad competente para ello, habiendo actuado dentro de su competencia y en la forma prescrita por la ley, estando el acto ajustado a derecho, tanto en la forma como en el fondo, por lo que ésta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquélla prevista en la ley para la infracción cometida, no existiendo méritos ni fundamentos suficientes para adoptar una decisión contraria.

Además, se han reservado a la afectada, los recursos procedentes para impugnar el acto en cuestión, como es el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, establecidos en la Ley N°19.880, otorgándose a la recurrente la posibilidad de defenderse y ser oído, respetando el principio de bilateralidad de la audiencia.

7. Habiendo oído previamente a la Intendencia Regional de Tarapacá.

RESUELVO:

- 1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 616, de fecha 20 de agosto de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá, que dispuso la medida de expulsión de la extranjera Luz Mireya BAUTISTA DE BRITO, teniendo como fundamento, el hecho que habría ingresado de manera clandestina al territorio nacional.
- 2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 616 de 20 de agosto de 2014, de la Intendencia Regional de Tarapacá.
- 3) **REMÍTASE** copia a doña Luz Mireya BAUTISTA BRITO, domiciliada para estos efectos en calle Agustinas N° 1419, Segundo Piso, comuna de Santiago; a la Intendencia de la Región de Tarapacá y a Policía Internacional de Policía de Investigaciones de Chile.



COMUNÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RAHMUD ALEJY PEÑA Y LILLO
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



LCB/AAA/RSD/GCH/JCC/CFM
02.01.2015

Distribución:

- Interesado
- Gabinete Sr. Subsecretario del Interior
- JENAEX
- DEM

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU
CONOCIMIENTO

RODRIGO SANDOVAL DUCOING
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA
Y MIGRACION